

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA 9297

VISTO:

El Expediente N° SPC-5136-M-1987 y agregados SPC-5728-B-92 y SEO-4338-C-96; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 7613, promulgada tácitamente se declara la caducidad de los derechos emergentes a favor del señor Birke Méndez Héctor, D.N.I. N° 92.638.805, respecto al inmueble denominado como Lote 5, de la Manzana 52 del Barrio Islas Malvinas, que cuenta con una Superficie de 211,06 m2., Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-5280-0000.-

Que por Expediente N° SEO-4338-C-96, la Sra. Ruth Laurina Carrasco Herrera y el Sr. Juan Marcelino Carrasco Herrera solicitan se les otorgue en venta el Lote 5, de la Manzana 52 del Barrio Islas Malvinas, por haber comprado con su hermano los adelantos efectuados en el Lote, al anterior adjudicatario.-

Que se efectuaron varias inspecciones por parte de la Dirección de Tierras Fiscales con fechas (24/03/96 a fojas 25 y 28/11/96 a fojas 79).-

Que, a fojas 81 y 85, obran informes de los organismos, Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad Inmueble, sobre lo solicitado por la Dirección de Tierras respecto a titularidad de inmueble, comunicando que la Sra. Ruth Laurina Carrasco Herrera y el Sr. Juan Marcelino Carrasco Herrera no poseen bienes a su nombre.-

Que se observa que los ocupantes y solicitantes del lote han dado cumplimiento a toda la documentación establecida en la Ordenanza N° 2080 y Decretos Reglamentarios.-

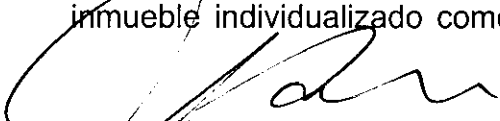
Que a fin de dar continuidad a la regularización del predio en cuestión, la Dirección de Tierras Fiscales sugiere confeccionar la norma legal pertinente.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 265/2001 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 27/2001 del día 01 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 28/2001, celebrada por el Cuerpo el 08 de noviembre del corriente año.-

Por ello y lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta ----- a favor de la Sra. Ruth Laurina Carrasco Herrera, D.N.I. N° 93.040.350, y el Sr. Juan Marcelino Carrasco Herrera, D.N.I. N° 92.979.790, el inmueble individualizado como LOTE 5 de la MANZANA 52 del BARRIO ISLAS



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

MALVINAS, que cuenta con una Superficie de 211,06 m2., Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-5280-0000, que surge del plano de mensura particular aprobado por la Dirección Provincial del Catastro bajo Expediente N° 2318-2805/87.-

ARTICULO 2º): ESTABLECESE como precio de venta el que fije el Tribunal de ----- Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo establecido en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231, precio que el comprador abonará en la forma acordada entre las partes.-

ARTICULO 3º): AUTORÍZASE al Organo Ejecutivo Municipal a suscribir el ----- correspondiente Boleto de Compra-Venta, en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 4º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los ----- impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza 2080.-

ARTICULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará al Órgano ----- Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente Escritura Pública Traslativa de Dominio a favor del comprador, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 6º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo ----- de su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 7º): Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por ----- el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231.-

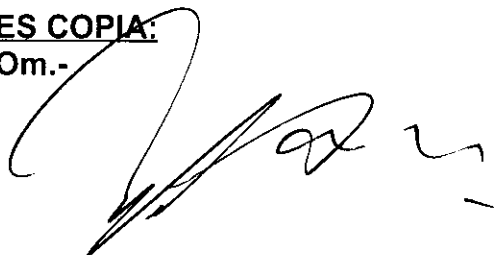
ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas ----- por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para ----- que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO (Expediente N° SPC-5136-M-1987. Y agregados 5728-B-1992 y SEO -4338-C-1996).-

ES COPIA:

Om.-



**FDO: ZAMBON
AROMANDO.-**

Ordenanza Municipal N° 9287 / 200 /
Promulgada por Decreto N° 2034 / 200 /
Expte N° SPC-5136-M-87.
Obs.: